

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AVISO DE LA REDACCION.

Desde 1.º de Julio último deberán satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia, cinco rs. vn. al mes, por trimestres adelantados, por la suscripción al Boletín oficial, según la contrata celebrada en 12 de Junio próximo pasado, y se halla prevenido en el Boletín de 26 del mismo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 12 de Febrero último la Real orden siguiente.

El apoyo mas poderoso de los Gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes, y disfrutar de instituciones constitucionales. Los Gobiernos representativos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad, al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos degenera en desenfrenada licencia, y en funesto germen de inquietud y anarquia.

A la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura, pero la mano que destruyó aquellas sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia.

Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados, pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atraso, sirviendo frecuentemente por

esta causa, de instrumento de opresion y de venganza.

El Gobierno constitucional de 1812, proclamó la necesidad de la instruccion pública, y dictó algunas medidas para promoverla, mas sus conatos fueron por lo general ineficaces, ó no proporcionaron todas las ventajas que prometian á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el Gobierno dedicó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto, pero la corta duracion de aquel régimen se opuso igualmente á su consecucion.

Al abrirse en 1833 una era nueva de orden y de libertad bajo los auspicios de la Augusta madre del pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes y á veces violentos en la direccion de los negocios del Estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el Gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto, si bien á despecho de tamaños entorpecimientos se han formado reglamentos, y dictado en diferentes ocasiones, medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion, y confirmado la experiencia.

El Gobierno carecia de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las autoridades que debian proporcionarselos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios del momento, de cuyo buen despacho dependiera acaso la seguridad de

una provincia, ó la salvacion de la Pátria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, porque sujeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones no ha podido egercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó exigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos se ha dado el impulso, y el Gobierno de S. M. ansioso de promover la enseñanza pública, está resuelto á superar con vigor y constancia cuanto se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios.

Las corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para egercer con acierto sus importantes derechos, y no ser víctimas inocentes de la seducccion y la malevolencia.

La ley de 21 de Julio de 1838, autorizando al Gobierno para establecer el plan provisional de instruccion primaria, es el principal cimiento de tan importante mejora. El Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha expedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal ejecucion. Solo falta que lo prevenido asi en unos como en otros se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paralicen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de Agosto del año anterior trató el Gobierno de conocer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido todas aquella disposicion y conviniendo adoptar otras que podran producir muy ventajosos resultados, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente.

1.º Los gefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de Agosto último, lo verificarán en el preciso término de un mes, remitiendo á este Ministerio las noticias que en ella se pedia acerca de lo actuado por las comisiones de instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de Julio de 1838.

2.º En lo sucesivo las comisiones provinciales de instruccion primaria, remitirán mensualmente á la Direccion general de Estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes

vencido hayan hecho en sus respectivas provincias, en desempeño de su encargo. Estas relaciones se sujetarán al modelo que les remitirá la misma Direccion.

3.º Si la Direccion general de Estudios notare omision ó retraso por parte de las comisiones provinciales en remitir las espresadas relaciones, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la oportuna resolucion de S. M.

4.º Cada tres meses la Direccion general de Estudios remitirá á este Ministerio, con presencia de aquellos datos, un informe en que manifieste lo que resulte de ellos, respecto de cada provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las corporaciones encargadas del ramo de Instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la ejecucion completa de la ley creando nuevas escuelas ó mejorando las que existen.

5.º Con arreglo á los estados cuyo modelo hará y circulará inmediatamente la Direccion de Estudios, se procederá á formar una nueva estadística general de las escuelas existentes en todo el reino, fondos con que se mantienen, número de maestros, niños concurrentes, y demas relativo á la Instruccion primaria.

6.º A fin de que los Gefes políticos puedan remitir al Gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de Diciembre de 1835, las comisiones provinciales y de pueblo se ocuparán muy especialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas ó que puedan aplicarse en cada provincia.

7.º Los Gefes políticos, como presidentes de las comisiones provinciales, cuidarán de que estas corporaciones cumplan exactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las del pueblo con el mismo objeto; escitarán el celo de los Ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas, conforme á lo prevenido en la ley y removerán en cuanto esté de su parte, los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin, acudiendo al Gobierno cuando su autoridad no alcance á conseguirlo.

8.º Para cada provincia nombrará el Gobierno á propuesta de la Direccion, Inspectores de escuelas encargados de visitarlas y examinar su estado cuidadosamente, con sugesion á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios, se pagarán de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este Ministerio para el ramo de instruccion primaria.

9.º Finalmente S. M. se propone premiar á los maestros que mas se distinguan por su celo y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las comisiones provinciales le indiquen á aquellos que se hiciesen acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benemérita clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos en la parte que les corresponda. Zaragoza 16 de Marzo de 1840. — Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue. — La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente: — Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos paises que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las Autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones. Artículo 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3.º Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendo que el decreto del Ecuador arriba citado se ha-

3
lla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, número 1927. — La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: Artículo 1.º La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantías que gozan los de las otras naciones. Artículo 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Artículo 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839. — Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes; disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840. — Pablo Massá.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por fallecimiento de Nicolas Ayneto, se halla vacante la Notaría de Reinos señalada por el plan vigente de escribanos al pueblo de Azlor y demas que componen su departamento perteneciente al distrito judicial del partido de Barbastro. Y debiendo ser provista por S. M., ha acordado esta Audiencia se anuncie y publique esta vacante por medio de los Boletines oficiales, señalando el término de treinta dias para la admision de memoriales en esta Secretaría de Gobierno que está á mi cargo, contados desde este de la fecha, pasados los que no serán admitidos, debiendo los aspirantes acreditar tener la edad y requisitos necesarios al efecto. Dado en Zaragoza á 24 de Marzo de 1840. — D. Mariano Broto.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Zaragoza. — Seccion de liquidacion de créditos de Guerra del distrito militar de Aragon. — Los interesados que á continuacion se espresan correspondientes a la clase de Dispersos en este Reino ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina sita en la ca-

za de Santa Isabel en el improrrogable término de seis meses, con el fin de prestar su conformidad en los ajustes que como á tales se les ha practicado de los sueldos que dejaron de percibir hasta fin de Junio de 1828, en el concepto que de no hacerlo así en el referido término quedarán en suspenso sus liquidaciones conforme á lo dispuesto por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado.

D. Antonio Lopez. D. Mauricio Troncho. D. Miguel Rey. D. Martin Martinez. D. Manuel Esteban. D. Manuel Soria. D. Leandro Angel. D. Miguel Serrano. D. Miguel Patricio. D. Matias Gimenez. D. Manuel Aso. D. Mariano Fraile. Don Miguel Alvarez. D. Miguel Baeta. D. Manuel Azpigueta. D. Matias Berges. D. Manuel Villanueva. D. Manuel Omedes. D. Manuel Ferrer. Don Miguel Esteban. D. Luis Toro. D. Manuel Mediano. D. Millan Marin. D. Mateo Albacar. Don Manuel Trache. D. Mariano Ranlera. D. Manuel Gimenez. D. Miguel Dominguez. D. Miguel Garin. D. Miguel Quitez. D. Miguel Inojo. Don Mariano Frias. D. Miguel Lorente. D. Miguel Torres. D. Mariano Castan. D. Miguel Albero. Don Miguel Giner. D. Miguel Velilla. D. Manuel Benito. D. Mariano Garcia. D. Mariano Mendoza. D. Martin Gilaverte. D. Miguel Oliberos. D. Mateo Garcia. Doña Lamberta Sanz, hermana de D. Gabriel. Doña Barbara Conejo, Ramona y Pedro José Adrian, herederos de D. Miguel Adrian. Doña Clara Serrano, viuda de D. Antonio Cortes. Doña Josefa Hernandez, viuda de Lorenzo Mansilla. Doña Maria Gavarro, viuda de Manuel Moreno. Beatriz Val, viuda de Mateo Gimeno.

Zaragoza 20 de Marzo de 1840. = P. O. D. S. C. = Eugenio Lopez.

Estado Mayor del Distrito de Aragon. = Seccion Central. = El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Reino acabá de recibir la comunicacion siguiente.

Comandancia General de los Ejércitos reunidos. = Secretaria de Campaña.

Excmo. Sr. = Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el castillo, pueblo y reducio de Castellote estan ya en poder de las valientes, sufridas y entusiasmadas tropas de mi mando. La defensa que han hecho los rebeldes ha sido la mas obstinada de cuantas ofrece la historia de esta guerra sangrienta. Ellos estaban resueltos á perecer en los escombros porque los principales corifeos de la faccion les habian puesto en la alternativa de ser fusilados tan pronto como se les cangeara, ó resistirse hasta sucumbir. La bandera negra fué por ellos colocada el primer dia que se hizo la embestidura y se conquistó la poblacion: al siguiente enarbolaron ya la española.

Las baterías han jugado durante el sitio con un acierto admirable, de suerte que á las once de la mañana de hoy exceptuando la torre principal y los cuarteles que estaban á cubierto, todo lo demas del castillo eran ruinas y destrozos. Desde

ayer trabajaron los Zapadores en la mina de dicha torre. Ya estaba cargada. Las compañías de cazadores de la brigada de vanguardia posesionadas de los primeros recintos conquistados con un valor y serenidad que ha admirado al ejército.

Los defensores viendo cercano su esterminio, se batieron á la desesperada. Una hora mas habria puesto fin á la existencia de todos, pues la mina de la torre los hubiera sepultado; pero en tan apurada situacion, perdida ya la mitad de su fuerza, y entre los muertos siete de sus oficiales, pidieron la vida haciendo señal con un lienzo blanco. Eran españoles, y españoles obcecados que se habian batido con suma bizarría, y no pude prescindir de dar entrada á los sentimientos de humanidad. Al momento mandé cesar el fuego y la intimacion de que se rindiesen sin mas condicion que salvar sus vidas. Pocos momentos despues ya ondeaba en la torre la bandera del regimiento de la Princesa.

Por no demorar la noticia de tan fausto acontecimiento no me detengo en mas pormenores. Ya daré á V. E. el parte detallado, y S. M. y la Nacion verán en este glorioso hecho de armas cuanto ha sido la constancia de las tropas, en medio del crudo temporal, sufriendo entusiasmadas toda su intempérie en los campamentos, y cual el heroico valor con que se han conducido. Lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su satisfaccion, y la de las tropas y leales habitantes del distrito de su mando. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Castellote 26 de Marzo de 1840. = El Duque de la Victoria. = Sr. brigadier segundo Cabo de Aragon.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público por extraordinario para su conocimiento y satisfaccion. = Zaragoza 27 de Marzo de 1840. = El Comandante Gefe de E. M. = Francisco de Cascajares.

Desiendo el Ayuntamiento constitucional de Pina, contratar dos carros que ha de poner en la brigada, se avisa al que quiera contratar ó hacer proposicion se presente en dicha villa hasta el 31 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales de la misma.

Se arrienda por uno ó mas años que darán principio en 3 de Mayo próximo viniente las yervas del monte y soros de Pola de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Ayerve, que confrontan con el Castellar y montes de Tauste, Pradilla, Remolinos y rio Ebro, divididas en cuatro dehesas, denominadas de la balsa, del pino, batecargas y las casas, las tres con sus correspondientes parideras, una balsa en el monte y abrevaderos al rio. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo tanto en las cuatro como en cada una por separado, presentarán sus proposiciones en la Administracion general de S. E. calle del Pilar hasta el dia 20 de Abril próximo, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir.